



AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO

PLAZA ESPAÑA, Nº 7
18270 - MONTEFRÍO (GRANADA)

Telfno. 33.61.36 Fax 33.61.86

Registro Entidades Locales : 01181358
C.I.F. : P-1813700-J

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios.-

ARTÍCULO 1.-

Conforme a lo dispuesto en los artículos 99 y siguientes de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece el Impuesto Municipal sobre los gastos suntuarios que se manifiesten en este por aprovechamiento de cotos privados de caza menor, con sujeción a las normas de la presente Ordenanza.

SECCIÓN PRIMERA.-

ARTÍCULO 1.- HECHO IMPONIBLE.-

Lo constituye el aprovechamiento de los cotos privados de caza, cualquiera que sea la base de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

ARTÍCULO 2.- SUJETO PASIVO.-

- a) Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título de aprovechamiento de caza en el momento de devengarse el impuesto.
- b) Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, el propietario de las fincas acotadas que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique la totalidad o la parte mayor del coto de caza.

ARTÍCULO 3.- BASE DEL IMPUESTO.-

1.- La base del impuesto será el valor del aprovechamiento.

2.- A efectos de su rendimiento medio en piezas de caza por unidad de superficie, los cotos privados de caza de este término municipal, todos los de caza menor se clasificarán en el Grupo IV de los establecidos por Orden Ministerial de 15 de junio de 1.977.



AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO

PLAZA ESPAÑA, Nº 7
18270 - MONTEFRÍO (GRANADA)

Telfno. 33.61.36 Fax 33.61.86

Registro Entidades Locales : 01181358
C.I.F. : P-1813700-J

3.- El valor asignable a la renta cinegética por unidad de superficie, es el de 220 pesetas por hectárea (1'32 €). (Actualizado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de diciembre de 1.984 , B.O.E. nº 1 de 1 de enero de 1.985)

4.- El valor mínimo asignado a la renta cinegética de los cotos de caza de este término municipal, cualesquiera que sea su extensión y el número de piezas por hectárea, se fija en 25.000 pesetas.

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20%.

ARTÍCULO 5.-

El impuesto será anual e irreducible y se devengará al 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.-

1.- COTOS CONSTITUIDOS POR FINCAS PERTENECIENTES AL MISMO PROPIETARIO.

Quando el coto privado de caza este constituido por fincas pertenecientes a un solo propietario, este queda obligado a presentar en la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, en la que se hará constar la persona a la que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de la caza, extensión y demás datos del coto y circunstancias del titular.-

2.- COTOS CONSTITUIDOS POR FINCAS PERTENECIENTES A DISTINTOS PROPIETARIOS.-

- a) Cuando el coto de caza este constituido por fincas pertenecientes a varios propietarios, la obligación de presentar la declaración a que se hace referencia en el apartado anterior, recae sobre el titular del coto. En dicha declaración se hará constar la extensión y demás datos del coto, fincas que comprende y propietarios de las mismas.
- b) Los propietarios de las fincas acotadas, quedan igualmente obligados a presentar declaración a la Administración Municipal cuando esta los requiera por considerarlo necesario para determinar la base del impuesto. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se hará constar la extensión y demás datos de las fincas acotadas y titulares del coto a que las mismas correspondan.



AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO

PLAZA ESPAÑA, Nº 7
18270 - MONTEFRÍO (GRANADA)

Telfno. 33.61.36 Fax 33.61.86

Registro Entidades Locales : 01181358
C.I.F. : P-1813700-J

ARTÍCULO 7.- PAGO.-

Recibidas las declaraciones a que hace referencia el artículo anterior, el Ayuntamiento practicará las oportunas comprobaciones y subsiguiente liquidación, que será notificada al propietario, sustituto del contribuyente, cuando se trate de cotos constituidos por fincas pertenecientes al mismo dueño, y al contribuyente, titular del coto, cuando se trate de cotos constituidos por fincas pertenecientes a distintos propietarios.

El pago deberá efectuarse en el plazo reglamentario.

SECCIÓN SEGUNDA.-

DISPOSICIONES COMUNES.-

ARTÍCULO 8.- SUCESIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA.-

En caso de traspaso de la titularidad de un coto de caza o finca acotada, el nuevo titular se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por tal concepto correspondiesen al anterior, a cuyo efecto aquel podrá exigir a este una certificación expedida por la Administración Municipal en la que se haga constar su situación tributaria en relación con el citado tributo.

ARTÍCULO 9.-

Conforme a lo dispuesto en el art. 736 de la Ley de Régimen Local, los distintos conceptos que integran el hecho imponible de este impuesto y que sean susceptibles de ello, podrán ser recaudados, previo acuerdo municipal, mediante concierto.

ARTÍCULO 10.-

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que al las mismas correspondan en su caso, y su acción investigadora, se aplicarán los artículos 744 a 767, ambos inclusive, de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1.995 y concordantes del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1.952.



AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO

PLAZA ESPAÑA, Nº 7
18270 - MONTEFRÍO (GRANADA)

Telfno. 33.61.36 Fax 33.61.86

Registro Entidades Locales : 01181358
C.I.F. : P-1813700-J

DISPOSICIONES FINALES.-

1.- Conforme a lo dispuesto en la disposición final tercera del Real Decreto 3250/1976, la presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación definitiva.

2.- El acuerdo de modificación de la presente ordenanza fue aprobado por la Corporación municipal el día 10 de abril de 1.981; comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación definitiva y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.-